

Por la cual LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES decide el procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, adelantado en los predios denominados "POTOSI, CAÑO NEGRO, LOS BAJOS, SAN SIMON, VENECIA, MARIA ISIDRA Y SAN MIGUEL", ubicados en jurisdicción de los municipios de LA GLORIA, PELAYA Y TAMALAMEQUE del departamento del CESAR, e integrantes del que en mayor extensión conforman el predio rural HACIENDA BELLACRUZ

Por observación en campo, la zona donde se ubican los predios se aprecia una textura: Franca y areno-arcillosos.

- Clases Agrológicas

Los predios Potosí, Caño Negro, Los Bajos, San Simón, Venecia y San Miguel se localizan en una zona relativamente homogénea la cual tiene una clase agrológica IV.

Clase IV: Se caracteriza por tener un relieve ligeramente plano, moderadamente drenado, superficial, se observa predregosidad por sectores, aparentemente de fertilidad moderada y contenido medio de materia orgánica, son planamente mecanizable condicionados a la humedad del suelo. Estos suelos son aptos para establecer cultivos como palma, arroz, algodón o pastos mejorados con rotación de potreros.

Por las características de los suelos donde se ubican los predios visitados, se requieren prácticas de manejo y conservación de aplicación rigurosa, para controlar fenómenos de erosión y control de las aguas.

V- EXPLOTACIÓN ECONÓMICA

En el recorrido realizado a los predios Potosí, Caño Negro, Los Bajos, San Simón y Venecia, se observó el establecimiento de una plantación de palma de aceite (*Elaeis guineensis*) en toda el área de los predios. Esta plantación ha sido establecida siguiendo los parámetros técnicos para un cultivo de este tipo, por lo cual se evidencia labores de adecuación de tierras para la siembra, adecuado manejo fitosanitario, plan de fertilización, así como el manejo de cosecha y postcosecha, al igual que todo lo relacionado con el suministro de agua a las plantas mediante sistemas de riego, por superficie y riego por aspersion.

En este cultivo también se observa la construcción de una red de drenaje, que permite evacuar los excesos de agua en las temporadas invernales.

En la plantación de palma de aceite se observó lotes, con una rango de edad aproximada entre 2.0 y 3 años por las características físicas observadas tales como la altura y desarrollo de la estípita (tronco), el tamaño de las hojas, así como la presencia de inflorescencias y racimos; por información suministrada por ingenieros encargados de la plantación la producción en estos estados iniciales oscila entre 2 a 3 toneladas por hectárea. Por lo general las plantas son sembradas en sistema de triangulo o tres bolillos, lo que permite manejar una densidad de siembra de 143 palmas por hectárea. Esta plantación presenta un adecuado desarrollo, lo que indica un buen plan de fertilización, así como un adecuado manejo de plagas y enfermedades, también se

observó que se realizan periódicamente labores culturales (mantenimiento) tales como podas y control de malezas. Ver fotografías No 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

El material vegetal sembrado en esos predios, se maneja en una zona o vivero en un área específica dentro de la "Hacienda La Gloria", estas plántulas permanecen en el vivero cerca de 8 a 10 meses antes de ser sembradas en sitio fijo.

Al interior de los predios no se observó ningún tipo de actividad pecuaria, ni establecimiento de plantaciones forestales comerciales o actividades industriales.

Handwritten signature or initials.

Por la cual LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES decide el procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, adelantado en los predios denominados "POTOSÍ, CAÑO NEGRO, LOS BAJOS, SAN SIMÓN, VENECIA, MARIA ISIDRA Y SAN MIGUEL", ubicados en jurisdicción de los municipios de LA GLORIA, PELAYA Y TAMALAMEQUE del departamento del CESAR, e integrantes del que en mayor extensión conforman el predio rural HACIENDA BELLACRUZ

Tabla 2. Explotación económica en los predios Potosí, Caño Negro, Los Bajos, San Simón y Venecia

Explotación actual	% aproximado
Terrenos en cultivos	98.8
Área forestal (bosque secundario o área protectora de quebradas)	0.8
Construcciones (bodegas, casas, vías internas....)	0.4
Pastos naturales	0
Rastrojo medio y alto	0

A- PREDIO SAN MIGUEL.

En el momento en el cual se realizó la inspección ocular, al predio San Miguel, se observó que toda el área está actualmente inundada, por lo tanto la cobertura de esta zona es un espejo de agua con la ciénaga "La Cienagueta".

B- PREDIO MARÍA ISIDRA.

El predio María Isidra no pudo ser identificado físicamente en esta diligencia de inspección ocular, por lo tanto no se hace referencia alguna a la explotación económica.

VI- INFRAESTRUCTURA

Durante el recorrido realizado a los predios denominados Potosí, Caño Negro, Los Bajos, San Simón y Venecia, se observaron algunas construcciones las cuales son utilizadas como: bodegas, oficinas, puesto de salud, puestos de vigilancia o enramadas.

En estos predios se observó, el establecimiento de sistemas de riego por superficie lo cual implica la construcción de canales de riego, así mismo se observó el establecimiento de un sistema de riego por aspersión, lo cual ha generado la instalación de obras de captación de agua, una red de tubería, válvulas y aspersores para el respectivo suministro de agua.

También en estos predios, se han construido una serie de canales que hacen parte de una red de drenaje, que comprende canales primarios, secundarios y terciarios.

Los citados predios, actualmente hacen parte de la denominada "Hacienda La Gloria", por lo tanto, solo se observan cercas perimetrales en los sectores donde esta Hacienda colinda con la vía que conduce al casco urbano de La Gloria o con predios vecinos.

A continuación se describen las construcciones observadas en cada predio:

Tabla 3. Construcciones en el predio Caño Negro. Ver fotografías No. 33, 34 y 35.

Construcción	Uso	Pisos	Estado	Acabados Generales			Área aprox
				Pisos	Muros	Cubierta	
Casa	Bodegas, oficinas, Enfermería	1	Bueno	Cemento baldosa	y Bloque, cemento y pintura	Teja de zinc	90 m ²
Kiosco	Área de reuniones	1	Bueno	Cemento baldosa	y Bloque	Teja de zinc	20 m ²

Por la cual LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES decide el procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, adelantado en los predios denominados "POTOSÍ, CAÑO NEGRO, LOS BAJOS, SAN SIMÓN, VENECIA, MARIA ISIDRA Y SAN MIGUEL", ubicados en jurisdicción de los municipios de LA GLORIA, PELAYA Y TAMALAMEQUE del departamento del CESAR, e integrantes del que en mayor extensión conforman el predio rural HACIENDA BELLACRUZ

Tabla 4. Construcciones en el predio Potosí. Ver fotografías No. 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

Construcción	Uso	Pisos	Estado	Acabados Generales			Área aprox
				Pisos	Muros	Cubierta	
Casa	Bodega	1	Regular	Cemento	Bloque, cemento y pintura	Teja de zinc	90 m ²
Cocina	Sin uso	1	Malo	Cemento	Bloque	Teja de zinc	9 m ²
Bodega	Bodega	1	Regular	Cemento	Bloque, cemento y pintura	Teja de zinc	12 m ²
Baño	Sin uso	1	Malo	Cemento	Bloque	cemento	4.25 m ²
Kiosco	Parqueo motos	1	Regular	Tierra	Sin muro	Teja de zinc	50 m ²
Enramada	Sitio de reuniones	1	Regular	Cemento	Sin muro	Teja de zinc	30 m ²
Kiosco	Caseta vigilancia	1	Regular	Madera	Madera	Paja	6 m ²

En el predio Potosí, se observaron vestigios de antiguas construcciones utilizadas en la Hacienda Bellacruz.

En los predios Potosí, Caño Negro, Los Bajos, San Simón y Venecia se han acondicionado dos sistemas de riego: uno por superficie y uno por aspersión.

El riego por superficie básicamente consta de canales de riego primario (conducción) y secundario (distribución), los cuales se encargan de transportar el agua proveniente de una bocatoma e inundar de forma controlada sectores de los lotes donde se encuentra la palma de aceite. Ver fotografía No. 19 y 20.

El riego por aspersión, consiste en la distribución de agua en forma pulverizada por medio de unos emisores llamados aspersores; el agua es conducida por medio de una red de tuberías y es captada en estaciones de bombeo, construidas para tal fin. En estos predios se estableció un aspersor por cada tres palmas, y se utilizan tres tipos distintos de aspersores. La red de tubería cuenta con una válvula de control cada 1.3 hectáreas.

En términos generales la plantación de palma de aceite, es regada en un 60% por gravedad y el restante 40% por aspersión. Ver fotografía No. 14 y 15.

La denominada Hacienda La Gloria (antes Hacienda Bellacruz), cuenta con cuatro bocatomas construidas hace más de 20 años para suministrar agua a cultivos que se establecían en esa época como cultivos de arroz. Estas bocatomas son: Sin nombre sobre la quebrada Singararé, San Felipe sobre la quebrada Simaña, Atrato sobre la quebrada Simaña y La Mochila sobre la quebrada Simaña. Ver fotografía No. 21 y 22.

Además se cuenta con siete estaciones de bombeo, construidas para suministrar agua al sistema de riego por aspersión. Estas estaciones de bombeo son construcciones que no tienen más de dos años de ser instaladas debido a las características observadas como estado de: la tubería, del motor de la caseta y por la información suministrada por personal de la plantación.

Por la cual LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES decide el procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, adelantado en los predios denominados "POTOSI, CAÑO NEGRO, LOS BAJOS, SAN SIMON, VENECIA, MARIA ISIDRA Y SAN MIGUEL", ubicados en jurisdicción de los municipios de LA GLORIA, PELAYA Y TAMALAMEQUE del departamento del CESAR, e integrantes del que en mayor extensión conforman el predio rural HACIENDA BELLACRUZ

En estos predios también se observó la construcción de una red de drenaje con el fin de regular y drenar las aguas en exceso, especialmente en las temporadas invernales. Esta red de drenaje está compuesta por canales primarios, secundarios y terciarios, los cuales tienen unos rangos de profundidad de 1.8-2.50 m, 1.30-1.80 m y 0.60-0.8 m respectivamente. Ver fotografía No. 24, 25 y 26.

Al interior de los predios, se observan vías internas, adecuadas para el tránsito de los vehículos y tractores, que transportan insumos agropecuarios o racimos de palma ya cosechados. Las vías se encuentran en buen estado, son construidas con material afirmado y suman una longitud aproximada de 8800 m, en promedio tienen 6 m de ancho. Ver fotografía No. 2 y 3.

Maquinaria y equipos:

En el predio Hacienda La Gloria (antes Hacienda Bellacruz), se observan tractores de mediana y gran potencia, que han sido utilizados en labores como adecuación de tierras y otros, que son utilizados para jalar góndolas que transportan los corozos o racimos de la palma ya cosechados, los que posteriormente son transportados hasta la planta de procesamiento.

También se observan cómo se mencionó anteriormente, estaciones de bombeo las cuales son estructuras destinadas a captar agua y distribuirla a la red de riego. Por lo general están compuestas por: caseta de bombeo, equipo de bombeo, un grupo generador de energía y fuerza motriz (motor), tubería de succión, tubería de impulsión, válvulas de regulación y control, tableros de control eléctrico, sistema de ventilación entre otros. Ver fotografía No. 16, 17 y 18.

A- PREDIO SAN MIGUEL

En el momento en el cual se realizó la visita al predio San Miguel, se observó que toda el área está actualmente inundada, por lo tanto la cobertura de esta zona es un espejo de agua con la ciénaga "La Cienagueta". No se observó construcciones o vestigios de algún tipo de infraestructura. Ver fotografía No. 39 y 40.

B- PREDIO MARÍA ISIDRA.

El predio María Isidra no pudo ser identificado físicamente en esta diligencia de inspección ocular, por lo tanto no se hace referencia alguna a la infraestructura.

VII- ASPECTOS AMBIENTALES

Los predios objeto de la diligencia están influenciados por una red de caños, pozas, humedales quebradas y arroyos (temporales), los cuales se encargan de regular la oferta hídrica en la zona, y sirven de hábitat a una gran diversidad de vegetación y fauna propia de estos tipos de ecosistemas.

Se observó que los predios Potosí, Caño Negro, Los Bajos, San Simón, Venecia están completamente plantados con un cultivo de palma de aceite, el cual ha necesitado de una adecuación de tierras (nivelación, construcción de canales, construcción de jarillones y carretables).

En el momento de la diligencia no se observaron alteraciones graves al medio ambiente, por parte del grupo agroindustrial que estableció el cultivo de palma de aceite, lo cual indica que se están llevando a cabo, medidas para mitigar posibles impactos por las actividades realizadas en el establecimiento y manejo de la plantación.

Por la cual LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES decide el procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, adelantado en los predios denominados "POTOSI, CAÑO NEGRO, LOS BAJOS, SAN SIMON, VENECIA, MARIA ISIDRA Y SAN MIGUEL", ubicados en jurisdicción de los municipios de LA GLORIA, PELAYA Y TAMALAMEQUE del departamento del CESAR, e integrantes del que en mayor extensión conforman el predio rural HACIENDA BELLACRUZ

Es de anotar que está zona no se encuentra declarada como zona de manejo especial, o de reserva forestal.

La Hacienda La Gloria cuenta actualmente con dos resoluciones de concesión de aguas: la 1259 para ampliación de los puntos de captación y la 037 para la concesión de aguas. Concesiones expedidas por Corpocesar, como autoridad ambiental del departamento.

VIII- TENENCIA DE LA TIERRA

Se indica que la ocupación indebida se predica de las siguientes personas jurídicas:

NOMBRE	FRIGORIFICO LA GLORIA S.A.S.	M.R. DE INVERSIONES S.A.S	LA DOCE VISTA ESTATE INC SUCURSAL COLOMBIA	GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.
NIT	860025954-1	860029449-1	900270083-1	900270083-3
GERENTE	Mario Torres Restrepo. C.C. No. 79.912.777			
SUPLENTE GERENTE	Ramiro de Francisco Reyes. C.C. No. 16.647.056			
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	Kelly Johanna Gordillo Gómez. C.C. No. 52.906.362			
REVISOR FISCAL SUPLENTE	Adriana Parra Tovar. C.C. 52.534.902.			
REVISOR FISCAL PERSONA JURÍDICA	BDO AUDIT S.A.	BDO AUDIT S.A.	BDO AUDIT S.A.	BDO AUDIT S.A.

(Datos confrontados con los documentos obrantes en el proceso)

Se hace constar que la ocupación indebida de los cinco (05) predios, ubicados dentro del predio que en mayor extensión se denomina Hacienda La Gloria (antes Hacienda Bellacruz), se predica en su totalidad de las cuatro personas jurídicas citadas, sin distinción de ocupación limitada a cada una de ellas.

Por la cual LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES decide el procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, adelantado en los predios denominados "POTOSI, CAÑO NEGRO, LOS BAJOS, SAN SIMON, VENECIA, MARIA ISIDRA Y SAN MIGUEL", ubicados en jurisdicción de los municipios de LA GLORIA, PELAYA Y TAMALAMEQUE del departamento del CESAR, e integrantes del que en mayor extensión conforman el predio rural HACIENDA BELLACRUZ

IX-CONCLUSIONES

La ubicación de la Hacienda Bellacruz, así como de los predios denominados Potosí, Caño Negro, Los Bajos, San Simón, Venecia y San Miguel, fue determinada a partir de los documentos cartográficos del expediente de clarificación de la propiedad y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, verificados en la diligencia de inspección ocular.

- 1- Los lotes denominados POTOSI, CAÑO NEGRO, LOS BAJOS, SAN SIMON, VENECIA, MARIA ISIDRA Y SAN MIGUEL, no han sido desenglobados jurídica ni catastralmente, por lo tanto, aún se encuentran asociados a la información jurídica y catastral del predio de mayor extensión.
- 2- El lote MARIA ISIDRA, no se encuentra ubicado dentro de la Hacienda Bellacruz, conforme al dictamen pericial del proceso de Clarificación de la Propiedad y a la diligencia de inspección ocular realizada en el marco del proceso de Recuperación de Baldíos Indebidamente Ocupados.
- 3- El lote SAN MIGUEL, actualmente se encuentra ubicado por fuera de los linderos de Hacienda La Gloria (antes Hacienda Bellacruz). Actualmente, el predio SAN MIGUEL se encontró cubierto por agua de la Ciénaga denominada "La Cienaguita", y catastralmente se traslapa con los predios Las Mercedes (00-01-0002-0042-000) y Mi Comao (00-01-0002-0154-000).
- 4- En ninguno de los documentos jurídicos y cartográficos, se encuentra establecida la extensión en hectáreas de los predios baldíos, determinados en el proceso de Clarificación de la propiedad. Sin embargo, sí se determinó su forma y ubicación dentro de la Hacienda La Gloria (antes Hacienda Bellacruz), por lo cual, fue posible calcular técnicamente el área de terreno de cada uno de los predios a recuperar.
- 5- Los linderos descritos en la documentación jurídica tales como cercas, caminos, linderos naturales, entre otros, fueron modificados en el paisaje actual y no se identifican exactamente, conforme a la descripción cualitativa realizada en títulos, que datan de los años 1.943 a 1.953, por lo cual, se tomó en cuenta la cartografía del proceso de clarificación de la propiedad, en la cual se reconstruyeron los linderos a partir de fotointerpretación, cartografía de 1.958 del IGAC e insumos mencionados en el numeral dos del presente informe.
- 6- Con base en la cartografía del IGAC y los puntos GPS post procesados, se realizó la georeferenciación del plano del proceso de clarificación de la propiedad (el cual carece de coordenadas reales pero corresponde en escala a las planchas 1:25.000 del IGAC), donde se limitan e identifican los predios baldíos objeto del proceso de recuperación. Asimismo, se realizaron los ajustes necesarios para definir los linderos actuales de los predios, por motivo de cambios en el curso de los cuerpos de agua tal como es el caso del Rio Simaña en el predio Los Bajos, entre otros.
- 7- A pesar que la cartografía del proceso de clarificación de la propiedad realizada por el IGAC en 1.992 no presenta georeferenciación, fue posible escalar y determinar coordenadas reales en el datum Magna Sirgas con la identificación y caracterización con equipo GPS de las vías, cuerpos de agua y demás accidentes naturales que no han presentado variación con el paso del tiempo.
- 8- En el recorrido realizado a los predios Potosí, Caño Negro, Los Bajos, San Simón y Venecia, se observó el establecimiento de una plantación de palma de aceite (*Elaeis guineensis*) en toda el área de los predios. Esta plantación ha sido establecida siguiendo los parámetros técnicos para un cultivo de este tipo, por lo cual se evidencia labores de adecuación de tierras para la siembra, adecuado manejo fitosanitario, plan de fertilización, así como el manejo de cosecha, postcosecha y todo lo relacionado con el suministro de agua a las plantas, mediante sistemas

Por la cual LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES decide el procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, adelantado en los predios denominados "POTOSI, CAÑO NEGRO, LOS BAJOS, SAN SIMON, VENECIA, MARIA ISIDRA Y SAN MIGUEL", ubicados en jurisdicción de los municipios de LA GLORIA, PELAYA Y TAMALAMEQUE del departamento del CESAR, e integrantes del que en mayor extensión conforman el predio rural HACIENDA BELLACRUZ

de riego por superficie y riego por aspersión, así como la construcción de una red de drenaje que permite evacuar los excesos de agua en las temporadas invernales.

- 9- Los predios Potosí, Caño Negro, Los Bajos, San Simón y Venecia cuentan con una adecuada red de vías internas que permiten acceder a cada uno de los lotes definidos, dispuestos con el fin de facilitar la movilidad de vehículos y tractores que transportan insumos agropecuarios.
- 10- El material cosechado es trasladado hasta la planta extractora, la cual se encuentra al interior de La Hacienda La Gloria (antes Hacienda Bellacruz), pero fuera de los límites de los predios objeto de la inspección ocular.
- 11- En desarrollo de la diligencia, se realizó acompañamiento permanente del doctor JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ BAUTISTA, en calidad de Apoderado Judicial de la firma M.R. INVERSIONES, así como sus acompañantes técnicos. De igual forma, de forma intermitente, se hizo presente la doctora ORIETTA DAZZA Apoderada Judicial del Grupo Agroindustrial HACIENDA LA GLORIA".

En tal sentido, se tiene que partiendo de los insumos técnicos que fueron utilizados en el proceso de clarificación de la propiedad, y que hacen parte del informativo del procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados que nos atañe, se cuenta con información suficiente y certera, que permite establecer la extensión, linderos y demás aspectos técnicos, para obtener la certeza que se requiere para ordenar su restitución.

En efecto, debe acotarse que si bien el Decreto 2664 de 1994, otorga la posibilidad de realizar la diligencia de inspección ocular con intervención de peritos, dicha permisión no indica per se, que el Instituto no pueda utilizar los medios técnicos con los que cuenta, más aun cuando son los mismos que fueron objeto de pronunciamiento en el año 1994, al momento de emitir la decisión final del proceso de clarificación de la propiedad, y que fueron en ese entonces elaborados por funcionarios del IGAC, designados para tal caso.

Es por ello, que pese a mediar un informe técnico de los peritos designados por el IGAC, para el procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, y **cuyo pronunciamiento no muta la calidad de baldíos de los predios objeto de dictamen pericial**, atendiendo la función misional que ostenta el INCODER, y en punto del otorgamiento de valor probatorio, a los distintos elementos allegados al diligenciamiento y los cuales fueron conocidos por las partes intervinientes, en uso de las facultades otorgadas a la administración y de acuerdo a los elementos probatorios obrantes en el expediente, se llega a la conclusión que los predios POTOSÍ, VENECIA, SAN SIMÓN, CAÑO NEGRO y LOS BAJOS, se encuentran plenamente identificados e individualizados acorde a la información técnica que fuera rendida por los funcionarios comisionados del INCODER.

Bajo tales términos, se tiene entonces que se determinó fehacientemente la forma y ubicación de los citados predios dentro de la Hacienda La Gloria (antes Hacienda Bellacruz), por lo cual, fue posible calcular técnicamente el área de terreno de cada uno de los predios objeto del presente procedimiento.

Recuérdese que dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios, cuenta el INCODER con la facultad de decretar y

Por la cual LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES decide el procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, adelantado en los predios denominados "POTOSI, CAÑO NEGRO, LOS BAJOS, SAN SIMON, VENECIA, MARIA ISIDRA Y SAN MIGUEL", ubicados en jurisdicción de los municipios de LA GLORIA, PELAYA Y TAMALAMEQUE del departamento del CESAR, e integrantes del que en mayor extensión conforman el predio rural HACIENDA BELLACRUZ

practicar las pruebas que sean procedentes, necesarias y conducentes, para cumplir con los cometidos legales que han sido encomendados, toda vez que el INCODER realiza una valoración integral de la totalidad de las pruebas practicadas dentro del proceso y allegadas al mismo. Así entonces no se limita al dictamen rendido por el IGAC, ya que valora de manera conjunta y con el propósito de llegar a una conclusión veraz, la totalidad del material probatorio obrante en el expediente, de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Así las cosas, se tiene que existen cinco predios baldíos, que hacen parte de otro que en mayor extensión se denomina Hacienda Bellacruz, hoy Hacienda La Gloria, que cuentan con las siguientes extensiones, y que son hoy objeto del procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados:

Predio	Área (ha)
Potosí	558 ha 251 m ²
Venecia - San Simón	427 ha 2509 m ²
Caño Negro	123 ha 4536 m ²
Los Bajos	69 ha 8740 m ²

DE LA INDEBIDA OCUPACION

El procedimiento de recuperación de bienes indebidamente ocupados, desde el punto de vista de su objeto, permite al Estado por vía administrativa, y a través del INCODER, definir si un predio baldío se encuentra indebidamente ocupado o no, la necesidad de restituirse los bienes de propiedad del Estado, determinando de igual forma, en caso de mediar la presencia de un ocupante, si acorde a su conducta, puede calificarse como un ocupante de buena o mala fe.

En tal sentido, y trayendo a colación lo previsto en el artículo 45 del Decreto 2664 de 1994, se tiene que un terreno baldío se encuentra indebidamente ocupado, cuando:

"2) Las porciones de tierras baldías ocupadas que exceden las extensiones máximas adjudicables establecidas por la Junta Directiva del Instituto, según las disposiciones de la Ley y el presente Decreto, o las ocupadas contra expresa prohibición legal".

Entrando en el caso que nos ocupa, tenemos que se encuentra en primer lugar, ocupados unos bienes que detentan la calidad de baldíos, yendo en contravía con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 que prevé, que el único medio de adquisición de un bien baldío es a través de una resolución de adjudicación del INCODER, adjudicación que no media en la actuación que nos atañe.

En segundo término y conforme lo establecido en la Circular 041 de 1996, se tiene que para los municipios de La Gloria, Pelaya y Tamalameque, se encuentran fijadas las siguientes extensiones como Unidad Agrícola Familiar UAF, así:

Zona relativamente homogénea no. 3

Por la cual LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES decide el procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, adelantado en los predios denominados "POTOSI, CAÑO NEGRO, LOS BAJOS, SAN SIMON, VENECIA, MARIA ISIDRA Y SAN MIGUEL", ubicados en jurisdicción de los municipios de LA GLORIA, PELAYA Y TAMALAMEQUE del departamento del CESAR, e integrantes del que en mayor extensión conforman el predio rural HACIENDA BELLACRUZ

Comprende los municipios de: Chimichagua, Tamalameque, La Gloria y Gamarra.
Unidad agrícola Familiar: comprendida en el rango de 35 a 47 hectáreas.

Zona relativamente homogénea no. 4

Comprende los municipios de: Curumaní, Pailitas, Pelaya y Aguachica.
Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 28 a 38 hectáreas.

En suma, se tiene que la UAF aplicable al caso que nos ocupa, oscila entre las 35 a 47 Has y de 28 a 38 Has, extensiones que varían dependiendo de la ubicación de los predios, que en este asunto se ubican en jurisdicción de los municipios de La Gloria, Pelaya y Tamalameque, departamento del César, extensiones que como se precisará a continuación se encuentra ampliamente superadas.

La indebida ocupación se tiene, acorde a los lineamientos previstos en el Decreto 2664 de 1994, cuando una extensión de terreno baldío, se encuentra ocupada por una persona natural o jurídica, que no detenta los requisitos suficientes para ser considerado sujeto de reforma agraria.

Así para ser sujeto de reforma agraria se requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos:

*"ARTICULO 8o. REQUISITOS. Las personas naturales, las empresas comunitarias y las cooperativas campesinas que soliciten la adjudicación de un terreno baldío, deberán demostrar que tienen bajo explotación económica las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación solicitan y que la explotación adelantada corresponde a la aptitud del suelo establecida por el Incora en la inspección ocular. Los peticionarios deberán acreditar una ocupación y explotación previa no inferior a cinco (5) años y que su patrimonio neto no sea superior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales. Cuando se trate de empresas comunitarias y de cooperativas campesinas, para efectos de la prohibición anterior deberá tenerse en cuenta, además, la suma de los patrimonios netos de los socios cuando éstos superen el patrimonio neto de la sociedad. El tiempo de ocupación de persona distinta del peticionario, no es transferible a terceros en ningún caso. En la solicitud de adjudicación el peticionario deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado al formular su pretensión, si es o no propietario o poseedor a cualquier título de otros inmuebles rurales en el territorio nacional, y además, si se halla o no obligado legalmente a presentar declaración de renta y patrimonio"*⁴.

De esta forma, tenemos que la ocupación que se registra respecto de los predios POTOSÍ, VENECIA, LOS BAJOS, SAN SIMÓN y CAÑO NEGRO, se encuentra ejercida por las firmas comerciales Frigorífico La Gloria S.A.S., M.R. DE INVERSIONES S.A.S., LA DOLCE VISTA ESTATE INC Sucursal Colombia y el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A., acorde a la información que reposa en el expediente, quienes se han hecho parte dentro del mismo, obteniendo la participación de la entidad en cada una de sus actuaciones, sin que a la fecha se registre retiro o intención de retiro, menos aun pronunciamiento individual respecto de las áreas y de la naturaleza de su ocupación.

Sea del caso aclarar que durante la diligencia de inspección ocular realizada a los predios objeto de pronunciamiento, se contó con el acompañamiento permanente del apoderado

⁴.- Ley 160 de 1994.

Por la cual LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES decide el procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, adelantado en los predios denominados "POTOSI, CAÑO NEGRO, LOS BAJOS, SAN SIMON, VENEZIA, MARIA ISIDRA Y SAN MIGUEL", ubicados en jurisdicción de los municipios de LA GLORIA, PELAYA Y TAMALAMEQUE del departamento del CESAR, e integrantes del que en mayor extensión conforman el predio rural HACIENDA BELLACRUZ

judicial de la firma M.R. DE INVERSIONES S.A.S., y ocasional de la apoderada del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.

En punto de la indebida ocupación, prístino se encuentra que los aquí ocupantes, no detentan la calidad de sujetos de reforma agraria, conclusión que se obtiene de la revisión de los Certificados de Cámara de Comercio de los actuantes, en los cuales se indica sin necesidad de entrar a realizar mayores elucubraciones, que el patrimonio de cada uno de ellos supera los mil salarios mínimos mensuales, aunado al hecho de no encontrarse constituidos como empresas comunitarias o cooperativas campesinas, lo que de contera permite concluir su exclusión como adjudicatarios de los baldíos que ocupan.

Respecto de los predios arriba citados, dígase que la indebida ocupación y la obligación de recuperar, se encuentra clara, pues ante la inexistencia de título de propiedad, el cual solamente podría ser una adjudicación por parte del INCODER, en aplicación de lo contemplado en el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, pues precisa se encuentra la calidad de baldíos que detentan los predios a recuperar y la indebida ocupación que ejercen los actuales ocupantes. Indebida ocupación que se predica teniendo en cuenta que se trata de predios adjudicables, al encontrarse en primer lugar, ocupada un área superior a la extensión adjudicable acorde a la Unidad Agrícola Familiar para dicha zona, y en segundo lugar, al encontrarse que los ocupantes no reúnen las condiciones para ser considerados sujetos de reforma agraria.

Conclusión a la que se arriba, con base en la diligencia de inspección ocular que fuera adelantada, en la misma y mediando la intervención de los funcionarios encargados de ésta, se demostró la existencia de una ocupación indebida, que como se reiterará a lo largo del presente pronunciamiento, es sobre bienes de propiedad del Estado.

Así pues, debe registrarse en el presente pronunciamiento, que esta entidad fue obediente con las garantías procesales que se encuentran radicadas en quienes se pretendan afectados con la decisión, vinculados desde el inicio formal del procedimiento iniciado.

• **IMPACTO AMBIENTAL Y DESARROLLO RURAL**

Colombia no es ajena a las problemáticas de índole ambiental, ya que se ha evidenciado que todos sus recursos naturales se ven afectados de forma directa, por las acciones antrópicas, por esta razón desde la década de los 70 ha sido pionera en América Latina en desarrollar legislaciones que pretenden la preservación del medio ambiente, tal es el caso del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974) y la Ley 99 de 1993, siendo Instrumentos jurídicos dirigidos a la conservación, preservación y protección de los recursos naturales.

El Incoder como la entidad encargada del desarrollo de la política rural, tiene como obligación observar de forma rigurosa, los preceptos que en materia ambiental se ordenan, permitiendo que las tierras de la nación cumplan con su vocación en el marco del desarrollo sustentable y la función social y ecológica inherente a la propiedad en virtud del ordenamiento constitucional colombiano.

0481

01 ABR 2013

Resolución No.

de

Hoja No. 39

Por la cual LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES decide el procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, adelantado en los predios denominados "POTOSI, CAÑO NEGRO, LOS BAJOS, SAN SIMON, VENEZIA, MARIA ISIDRA Y SAN MIGUEL", ubicados en jurisdicción de los municipios de LA GLORIA, PELAYA Y TAMALAMEQUE del departamento del CESAR, e integrantes del que en mayor extensión conforman el predio rural HACIENDA BELLACRUZ

De ello que los objetos de la ley 160, que constituyen fines de interpretación y ejecución de la ley agraria⁵, sean entre otros, reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos que no la posean, minifundistas, mujeres campesinas jefas de hogar, comunidades indígenas y beneficiarios de programas especiales del gobierno nacional, así como regular la ocupación de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos. Dichos fines orientan la actividad institucional y son el fundamento de los procesos administrativos que por competencia expresa de la Ley adelanta el Incoder.

Este marco normativo atiende al desarrollo y a la protección de derechos constitucionales previstos por la Carta Política para al desarrollo rural, en particular lo dispuesto en los artículos 64, 65, 66, 78, y 81.

- **BUENA FE**

El inciso 2º del artículo 50 del Decreto 2664 de 1994, dispone que en la providencia que decida el procedimiento encaminado a determinar si hay o no indebida ocupación de terrenos baldíos, se resolverá sobre si hay lugar al reconocimiento de mejoras, procediendo en tal caso a su negociación o expropiación, siempre que de las pruebas allegadas pueda considerarse al ocupante como "poseedor de buena fe", según las normas del Código Civil.

Como punto de partida, debe señalarse que los bienes que ocupan la atención de este despacho, se encuentran considerados como baldíos y dicha situación fue declarada e inscrita desde 1994, lo que indica de forma indefectible, que detentan las características propias de los mismos, siendo ellos inembargables, imprescriptibles e inalienables.

La imprescriptibilidad quiere decir, que no es posible adquirir la propiedad de esos bienes inmuebles, así se hubieren ocupado durante largo tiempo, que es lo que ocurre con las tierras baldías, sometidas a un régimen diferente en el Código Civil. Los bienes baldíos se amparan en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 407 del C.P.C., que sobre el particular prevé:

"La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público".

Sobre lo expuesto, consideró el Consejo de Estado:

"Respecto de los bienes de uso público, sus ocupantes no tienen derecho al reconocimiento de mejoras por tratarse de bienes cuya característica principal es la de ser imprescriptibles, de donde deviene que no pueden ser objeto de posesión y que, por tanto, hay imposibilidad de que su dominio pueda ser adquirido por prescripción. No obstante, los ocupantes de terrenos de esa destinación, tendrían derecho al pago

⁵ Art. 1, Ley 160 de 1994.

Por la cual LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES decide el procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, adelantado en los predios denominados "POTOSI, CAÑO NEGRO, LOS BAJOS, SAN SIMON, VENEZIA, MARIA ISIDRA Y SAN MIGUEL", ubicados en jurisdicción de los municipios de LA GLORIA, PELAYA Y TAMALAMEQUE del departamento del CESAR, e integrantes del que en mayor extensión conforman el predio rural HACIENDA BELLACRUZ

de aquellas mejoras plantadas con anterioridad a la reconvención, es decir, cuando los bienes eran fiscales; a partir de ese momento, se repite, no pueden alegar válidamente la condición de poseedores". (Consejo de Estado, Sala de Consulta, Concepto de marzo 16 de 1994).

Por ello, teniendo en cuenta que en nuestra legislación se encuentra prevista la presunción de buena fe, en el caso subjudice, la misma se encuentra desdibujada, pues el simple conocimiento a partir del momento de establecerse la propiedad pública

sobre los predios a recuperar, desdibuja la misma.

Ahora bien, cumpliendo con las obligaciones impuestas por la Ley 160 de 1994, respecto del registro de las actuaciones finales en el folio de matrícula inmobiliaria del predio, que en este caso se encuentra abierto para la Hacienda Bellacruz (hoy Hacienda La Gloria), como quiera que los cinco predios a recuperar hacen parte de éste, pues no fueron desenglobados ni catastral ni jurídicamente, para efectos de publicidad se dispuso el registro de la Resolución No. 1551 de 1994, quedando efectivamente registrado.

Pese a la controversia que se ha suscitado frente al registro de esta resolución, la Superintendencia de Notariado y Registro, zanjó de forma tajante las inconformidades suscitadas frente al mismo, concluyendo en su escrito radicado en el INCODER el 15 de enero del año que avanza, bajo el No. 201311008544 que:

"Ahora bien, revisados cada uno de ellos se identificó que la Resolución 1551 del 20 de abril de 1994 proferida por la Gerencia Nacional del Incora, se encuentra inscrita en el folio de matrícula No. 196-1038, el cual identifica al predio Hacienda Bellacruz como predio de mayor extensión, específicamente en la anotación No. 22".

Así entonces, debe indicarse que de una revisión juiciosa de títulos de parte de los hoy ocupantes, de la consulta de todos los antecedentes registrales que se encontraban a nombre de la Hacienda Bellacruz, se hubiese encontrado la declaratoria de baldíos efectuada mediante Resolución No. 1551 de 1994, la cual llevaba implícito el procedimiento a seguir en caso de querer adquirirla, no siendo valedera su ocupación sin título legítimo que pueda soportarla, título que debió tener en cuenta lo dispuesto en la citada resolución.

En tal sentido, dígase que la buena fe, lleva implícitos dos elementos el subjetivo y el objetivo, el primero de ellos hace referencia al actuar ajeno a todo tipo de conocimiento de la ilicitud o ilegalidad de un actuar, al actuar bajo el convencimiento de que se está obrando correctamente, y el segundo de ellos a que dicho actuar simplemente encuadra en una conducta previamente definida en la ley, como irregular.

En tal sentido, expóngase que la buena fe en el caso que nos ocupa, no se encuentra presente, pues se contó con información cognoscitiva que les permitía a los ocupantes, conocer y saber de primera mano, que los bienes que ocupaban detentaban la calidad de públicos. En consecuencia, y atendiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 50 del Decreto 2664 de 1994, declárese que Frigorífico La Gloria S.A.S., M.R. DE INVERSIONES S.A.S., LA DOLCE VISTA ESTATE INC Sucursal Colombia y el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A., tenían la obligación de actuar de

Por la cual LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES decide el procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, adelantado en los predios denominados "POTOSI, CAÑO NEGRO, LOS BAJOS, SAN SIMON, VENECIA, MARIA ISIDRA Y SAN MIGUEL", ubicados en jurisdicción de los municipios de LA GLORIA, PELAYA Y TAMALAMEQUE del departamento del CESAR, e integrantes del que en mayor extensión conforman el predio rural HACIENDA BELLACRUZ

forma diligente y conocer la declaración de bienes baldíos, y en consecuencia no pueden ser considerados ocupantes de buena fe por lo que no procede el reconocimiento de mejoras sobre los predios indebidamente ocupados por éstos.

CONCLUSION

En conclusión, de acuerdo a las pruebas recaudadas, las cuales obran en el expediente, permiten al despacho concluir que en el presente caso, hay lugar a declarar que los predios baldíos **POTOSÍ, VENECIA, LOS BAJOS, CAÑO NEGRO y SAN SIMÓN** ubicados en la corregimiento de Simaña, municipio de La Gloria, se encuentran indebidamente ocupados.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la INDEBIDA OCUPACIÓN, sobre los predios POTOSÍ con 558 has 251 m2, VENECIA, SAN SIMÓN con 427 has 2509 m2, LOS BAJOS con 69 has 8740 m2 y CAÑO NEGRO con 123 has 4536 m2, ubicados en el corregimiento Simaña, jurisdicción del municipio de La Gloria, departamento del Cesar.

La ocupación indebida se declara respecto de Frigorífico La Gloria S.A.S., M.R. DE INVERSIONES S.A.S., LA DOLCE VISTA ESTATE INC Sucursal Colombia y el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.

Predios que se encuentran dentro de los siguientes linderos:

PREDIO POTOSÍ

Punto de partida: Se tomó como tal el punto 1 de coordenadas planas Y= 1.448.071 m.N, X= 1.038.530 m.E, ubicado en la esquina noroeste del predio. Colinda así:

Norte: Del punto 1 se continúa en dirección este hasta encontrar el punto 2 de coordenadas planas Y= 1.448.073 m.N, X= 1.039.853 m.E, en línea recta y en longitud de 1.323,25 metros, colindando con Hacienda La Gloria.

Este: Del punto 2 se continúa en dirección sureste hasta encontrar el punto 3 de coordenadas planas Y= 1.444.344 m.N, X= 1.040.358 m.E, en línea quebrada y en longitud de 6.138,05 metros, colindando con Hacienda La Gloria.

Sur: Del punto 3 se continúa en dirección noroeste hasta encontrar el punto 4 de coordenadas planas Y= 1.445.847 m.N, X= 1.038.614 m.E, en línea quebrada y en longitud de 4.985,62 metros, colindando con Hacienda La Gloria.

Oeste: Del punto 4 se continúa en dirección noroeste hasta encontrar el punto 1 (punto de partida) de coordenadas planas Y= 1.448.071 m.N, X= 1.038.530 m.E, en línea recta y en

Por la cual LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES decide el procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, adelantado en los predios denominados "POTOSI, CAÑO NEGRO, LOS BAJOS, SAN SIMON, VENECIA, MARIA ISIDRA Y SAN MIGUEL", ubicados en jurisdicción de los municipios de LA GLORIA, PELAYA Y TAMALAMEQUE del departamento del CESAR, e integrantes del que en mayor extensión conforman el predio rural HACIENDA BELLACRUZ

longitud de 2.225,21 metros, colindando con el Predio Venecia (Hacienda La Gloria) y encierra.

PREDIOS VENECIA – SAN SIMON

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el punto 1 de coordenadas planas Y= 1.447.337 m.N, X= 1.037.881 m.E, ubicado en la esquina noroeste del predio. Colinda así:

NORTE: Del punto 1 se continúa en dirección sureste hasta encontrar el punto 2 de coordenadas planas Y= 1.446.590 m.N, X= 1.040.069 m.E, en línea quebrada y en longitud de 3.760,65 metros, colindando con la Hacienda La Gloria.

ESTE: Del punto 2 se continúa en dirección suroeste hasta encontrar el punto 3 de coordenadas planas Y= 1.444.460 m.N, X= 1.039.643 m.E, en línea quebrada y en longitud de 2.438,98 metros, colindando con el Predio Potosí (Hacienda La Gloria).

SUR: Del punto 3 se continúa en dirección suroeste hasta encontrar el punto 4 de coordenadas planas Y= 1.444.423 m.N, X= 1.038.018 m.E, en línea quebrada y en longitud de 1.803,10 metros, colindando con la Hacienda La Gloria, el Corregimiento Simaña y el Rio Simaña.

OESTE: Del punto 4 se continúa en dirección noroeste hasta encontrar el punto 1 (punto de partida) de coordenadas planas Y= 1.447.337 m.N, X= 1.037.881 m.E, en línea quebrada y en longitud de 3.081,69 metros, colindando Hacienda La Gloria, Predio Caño Negro y Hacienda El Amparo (830.96 metros) y encierra.

PREDIO CAÑO NEGRO

Punto de partida: Se tomó como tal el punto 1 de coordenadas planas Y= 1.447.084 m.N, X= 1.036.727 m.E, ubicado en la esquina noroeste del predio. Colinda así:

Norte: Del punto 1 se continúa en dirección sureste hasta encontrar el punto 2 de coordenadas planas Y= 1.446.526 m.N, X= 1.037.803 m.E, en línea quebrada y en longitud de 1.312,24 metros, colindando con la Hacienda El Amparo.

Este: Del punto 2 se continúa en dirección sureste hasta encontrar el punto 3 de coordenadas planas Y= 1.445.516 m.N, X= 1.038.048 m.E, en línea quebrada y en longitud de 1.086,90 metros, colindando con el Predio Venecia (Hacienda La Gloria).

Sur: Del punto 3 se continúa en dirección noroeste hasta encontrar el punto 4 de coordenadas planas Y= 1.446.247 m.N, X= 1.036.647 m.E, en línea recta y en longitud de 1.579,92 metros, colindando con la Hacienda La Gloria.

Oeste: Del punto 4 se continúa en dirección noreste hasta encontrar el punto 1 (punto de partida) de coordenadas planas Y= 1.447.084 m.N, X= 1.036.727 m.E, en línea quebrada y en longitud de 1.047,42 metros, colindando con la Hacienda El Amparo y encierra.

Por la cual LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES decide el procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, adelantado en los predios denominados "POTOSI, CAÑO NEGRO, LOS BAJOS, SAN SIMON, VENEZIA, MARIA ISIDRA Y SAN MIGUEL", ubicados en jurisdicción de los municipios de LA GLORIA, PELAYA Y TAMALAMEQUE del departamento del CESAR, e integrantes del que en mayor extensión conforman el predio rural HACIENDA BELLACRUZ

PREDIO LOS BAJOS

Punto de partida: Se tomó como tal el punto 1 de coordenadas planas $Y= 1.447.084$ m.N, $X= 1.036.727$ m.E, ubicado en la esquina noroeste del predio. Colinda así:

Norte: Del punto 1 se continúa en dirección sureste hasta encontrar el punto 2 de coordenadas planas $Y= 1.446.526$ m.N, $X= 1.037.803$ m.E, en línea quebrada y en longitud de 1.312,24 metros, colindando con la Hacienda El Amparo.

Este: Del punto 2 se continúa en dirección sureste hasta encontrar el punto 3 de coordenadas planas $Y= 1.445.516$ m.N, $X= 1.038.048$ m.E, en línea quebrada y en longitud de 1.086,90 metros, colindando con el Predio Venecia (Hacienda La Gloria).

Sur: Del punto 3 se continúa en dirección noroeste hasta encontrar el punto 4 de coordenadas planas $Y= 1.446.247$ m.N, $X= 1.036.647$ m.E, en línea recta y en longitud de 1.579,92 metros, colindando con la Hacienda La Gloria.

Oeste: Del punto 4 se continúa en dirección noreste hasta encontrar el punto 1 (punto de partida) de coordenadas planas $Y= 1.447.084$ m.N, $X= 1.036.727$ m.E, en línea quebrada y en longitud de 1.047,42 metros, colindando con la Hacienda El Amparo y encierra.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria anterior, ordénese a los ocupantes, Frigorífico La Gloria S.A.S., M.R. DE INVERSIONES S.A.S., LA DOLCE VISTA ESTATE INC Sucursal Colombia y el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A., para que a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia, restituyan los lotes de terreno indebidamente ocupados al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, en su condición de entidad administradora, a nombre del Estado, de las tierras baldías de la Nación.

ARTICULO TERCERO: Si los ocupantes se negaren a realizar la entrega voluntaria de los terrenos baldíos indebidamente ocupados, el INCODER solicitará, la intervención de la autoridad policiva, para que en un término no superior a diez (10) días, proceda a hacer efectivo el cumplimiento de la orden administrativa de restitución impartida en esta providencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 del Decreto 2664 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, los interesados podrán solicitar por la vía jurisdiccional, la Acción de Revisión ante el Consejo de Estado, en única instancia, la cual deberá incoarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese esta providencia al Frigorífico La Gloria S.A.S., M.R. DE INVERSIONES S.A.S., LA DOLCE VISTA ESTATE INC Sucursal Colombia y el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A., y al señor Agente Especial de la Procuraduría General de la Nación, en la forma prevista en los artículos 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, informándoles que de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 160 de 1994, frente a esta providencia procede el recurso de reposición, que deberá interponerse y sustentarse ante este despacho, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación.

Por la cual LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES decide el procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, adelantado en los predios denominados "POTOSI, CAÑO NEGRO, LOS BAJOS, SAN SIMON, VENEZIA, MARIA ISIDRA Y SAN MIGUEL", ubicados en jurisdicción de los municipios de LA GLORIA, PELAYA Y TAMALAMEQUE del departamento del CESAR, e integrantes del que en mayor extensión conforman el predio rural HACIENDA BELLACRUZ

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada la presente resolución y si no se hubiese formulado contra la misma demanda de revisión ante el Consejo de Estado, o si formulada esta, fuere rechazada, o el fallo del Consejo de Estado negare las pretensiones de la demanda, se ordena la inscripción de la presente resolución, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, César.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C. a los

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

01 ABR 2013

JHENIFER MARIA SINDEI MOJICA FLOREZ
Subgerente de Tierras Rurales